



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0306-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 79188-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC, sobre renovación de Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre al amparo de la Ordenanza –Regional 220-Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 14 de octubre del 2013, de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TICO TICO S.A.C., con RUC 20455486433, representada por su Gerente General Hugo Arturo Ticona Ticona, solicita renovación del Certificado temporal de Habilitación Técnica del Terminal Terrestre, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 437-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de Octubre del 2013, notificada a la empresa el 14 noviembre del 2013, se comunica al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

**“Artículo 3º: Medidas excepcionales de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPAmodificado por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA**

**Numeral 3.2:**

a) **Para identificación de la empresa:**

1. Falta copia del RUC de la empresa.
2. El certificado de vigencia de poderes esta vencido, puesto que el mismo debe ser con anterioridad no mayor a los treinta (30) días.
3. Falta el recibo de pago de derechos. Pago que, de acuerdo al Procedimiento 495 del TUPA de la entidad, es del 20% de la UIT.

b) **Para la identificación del terminal:**

4. Falta declaración jurada de que el conjunto de empresas que lo utilizará no deberá superar las treinta (30) frecuencias diarias en el extremo de la ruta donde se ubica el terminal.
5. Falta declaración jurada de capacidad operativa del terminal. (Cantidad de vehículos que puede acoger).
6. Falta el plano de ubicación y perimétrico, Memoria Descriptiva de la infraestructura operativa del terminal, **con la conformidad de la autoridad competente**, conforme al procedimiento administrativo que corresponda.
7. Falta copia fe datada del documento que acredite derecho de propiedad, posesión y/o uso de inmueble
8. El estudio de impacto vial debe tener la evaluación y conformidad de la autoridad competente.

c) **De la infraestructura mínima del terminal:** deberá contar con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por la autoridad competente.

**EN TAL SENTIDO DEBE ACREDITAR QUE CUENTA CON:**

9. Oficina Administrativa
10. Área de venta de boletos y sala de espera.
11. Patio de operaciones (embarque y desembarque) cuyas medidas deberán guardar la relación con la cantidad de vehículos a acoger.
12. Puerta de ingreso y de salida.
13. Rampas: de embarque y desembarque”



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0306-2014-GRA/GRTC-SGTT

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas al otorgamiento de Certificados de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, precisando en el numeral 3.2 los requisitos que las empresas deben cumplir para acceder a cualquiera de esos certificados, siendo estos los correspondientes a los literales: a) Para identificación de la empresa, b) Para Identificación del Terminal, c) De la Infraestructura mínima del Terminal y d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal.

**QUINTO.-** El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA y el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

**SEXTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar notificada con fecha 14 de Noviembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TICO TICO S.A.C., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

**SÉTIMO.-** Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 3º: Medidas excepcionales de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificado por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA dentro del plazo concedido, para obtener la renovación del Certificado temporal de Habilitación Técnica del Terminal Terrestre, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 194-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, tramitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO TICO TICO S.A.C., con RUC 20455486433, representada por su Gerente General Hugo Arturo Ticona Ticona, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**04 JUN. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA